

De Don Juan de los Rios las Haciendas
nombreadas con Ingenio de Aguas
Cancha situada en una ribera com-
puesta de cinco Ingenios de moler
Metales de Plata con su Quirron y
Cercados y Colados de Piedra sus co-
chas, y Fenderos Respetivos, Canas,
Almacenes, Capilla endonde se ce-
lebra el santo Sacrificio de la
Cruz: La Rancheria endonde
moran todos los Operarios de
dicha Hacienda, trapero de sus de-
pendencias, con el Dominio del Es-
tanque de Aguas de la Laguna
correspondiente: La Hacienda con-
tinua nombrada Vella Viva com-
puesta de dos Ingenios conien-
tes de moler Metales de Plata
con su Quirron, cochas, Fenderos, des-
carnaderos Cercados de Adobe
Casas de Avicacion, y Almacenes
con todas las curias, y cosas de
Rancha que corresponden ala D^{ca}
dicha Hacienda en el expre-

sado como el Quiricocha como las
que les pertenecen en el colqui-
Junca y otras inmediaciones en el
Parid; como así mismo la casa
morada del expresado Don Antonio
Alvarez en el cerro como Relicita
adicha compañia Originals todo
del Umar que se Verificó al
Viene del finad. Don Francisco
Tomás Sonzales por disposicion de
la Superintendencia de Real Hacien-
da como mejores Porcos los doz Ota-
ganes Vendedores, cuyo Titulo se Pre-
sion se aguellos Vienes (a excepcion el
de las Fierras, y casas de Caillanchaca,
y casas que tubieron en Parco, pues
se han decafenado anteriormente
de ellos) lo pasaran asu devido tiem-
po como los demás Rexinros o Umar
de Relicita al mencionado Don Francisco
Vinas, con las demás ventajas, y ade-
lvanamientos considerables, que en



aquellas fincas, y Encomiendas han frac-
ticado en obras como necesarias en
Beneficio de ellas, para su mejor traspon-
cion, y decaamos = En la misma forma
que la anterior Venta tambien Don
Antonio Albarca, y Don Francisco Calde-
ron a Don Juan Vivas la Hacienda
nombrada Finguihuarcu, ^y en esta
Ribera del Cerro Viejo de San Nicolas
compuesta de quatro Ingenios corrien-
tes de moler metales de Plata, con
su Comedor, Cochas, Fendaderos, Casas,
Capilla, Ranchos de los Operarios y
aquel Trabajo. Traspaso de sus Depen-
dencias, las de los Indios que man-
tiene la Compañia de Angascancho
en el Pueblo de Vico, Corcos de Minas
Necessarias a ella, con todos los usos de
rechos, y costumbres que la puedan per-
tenecer, como Comrada del Fierro
Coronel Don Manuel de Alcazar en los
años anteriores que unida a las dos
Haciendas citadas de Angascancho, y Ve.



3.
Haviendo las venden Don Francisco y Don
Antonio, como dicho es al menciona-
do Don Juan Vivas en la cantidad
de doscientos mil pesos de á ocho reales
cada uno, y este las recibe bajo el con-
trato dicho, Precio, Plazo, Examinos, y Con-
diciones que abaxo se diran. Que
para el dia primero de Enero del
año proximo venidero se mil ochoci-
entos tres entregaran Don Antonio Al-
varez, y Don Francisco Calderon, Nal.
y efectivamente á Don Juan Vivas
las tres mencionadas Haciendas en la
forma explicada arriba en la canti-
dad de doscientos mil pesos. Los cien
mil dichos de ellos en el termino, y Pla-
zo de quatro años siguientes que se
deven contar desde el dia primero de
Enero de mil ochocientos tres en que se
le hade entregar las Haciendas Men-
cionadas á Don Juan, á otro tal dia en mil
ochocientos siete inclusive, y el Nuan-
te de cien mil pesos de esta venta el
primero de Enero de mil ochocientos nueve

que es cumplido el termino de los seis
años de esta compra, Venta, y contrato en
yo dinero se hade hacer efecto en dichos
Platos; o en Carnas, u Piaca fundida,
puera de costo, y Riesgo del comprador
Vivas, en la Ciudad de Lima a enre-
garlos en esa forma a los Vendedores
y en su defecto a las personas Lexiti-
mas que Representen, su voz acciones, y de
rechos = Que para la seguridad, y fir-
mura de este contrato en la forma expre-
sada, hade ser obligado el comprador
Don Juan Vivas a Sporeca a sus imper-
tes o valores, las mismas Haciendas,
Crianas, y demas bienes que se refie-
ren en la Venta, contrato que se hade
efectuar = los que en efecto tenga ahora,
y en adelante el comprador Don Juan
y ademas ocho fiadores u la satis-
faccion de Don Francisco, y Don Antonio
para que en union de Don Juan Vivas
otorguen la Escritura de compra y venta
que se hade hacer anticipadamente
para la entrega de unos bienes, y se
obliguen a pagar las pagas que

Q

aquella calidad para la seguridad
y la entrega y las Haciendas, y Minas
a sus pagos, o por otro accidente que
pueda sobrevenir en esta materia,
en este caso todos los Metales que
hay en esta Don Juan Vivas en
las Minas Heridas; ya sean en sus
Resacas, Canchales; que se hallen
trafados en las Delas Haciendas se-
rán correspondientes a Don Francis-
co Calderon, y Don Antonio Alvarado
como Dueños propios de aquellos
Metales, y como parte de Compem-
sa y los perjuicios que directamente
se les ocasionaria como Placito a
la suspencion de la, e copias en este
caso, y sus incidencias; y si por par-
te de los Vendedores se fuese a el, han
de existir la Placa de Vinte y un
pocos a favor de Don Juan Vivas
para los gastos, y costas que haia im-
pendido en el trabajo de las Minas ex-
traccion de sus Metales, y conduccion
que de ellos haya echo en el punto

5^a

concepto de que se enojimen de mismo
valor, y precio = Que á todos los en-
ceres de Chocques, Sales, Crances, Maderaz,
Piedras muelas de moler, y otras ven-
cilioz que les hayan sobrado á Don An-
tonio, y Don Francisco al dia señalado
• para la entrega de las Haciendas, Minas,
y lo demas que se refiere para el
dia primero de Enero de mil ochos-
cientos tres, y quisieren venderlo
asu tiempo, hade ser preferido Don
Juan Vivar á sus conyugas en este ca-
so por los juros puros que valga
entonces aquellas especies, ó Ingre-
dientes en el Asiento de Comado, ó con
el Plazo de quatro meses bajo de
seguridad á su pago = Que verificada
en el todo la venta y entrega de
estas Haciendas, Minas, y lo de mas
anexo á este contrato hade ser obliga-
cion de los Vendedores, y comprador
satisfacer por mitad á su cargo cada
lo derechos respectivos de su Alcabala =
Como qual se convino en el con-
trato enérgico conficacion de los Organ-

6^a

tes no tienen leyon enoyme ni enou-
nissima alguna, y si lo hubiere se ha-
cen donacion pura, mera, perfecta,
e irrevocable esta que el derecho
llama irrevocabo, y parece presente,
y se obligaron cumplirlo como en el se
contiene con todos sus bienes havidos
y por haver por havido echo vefo-
rario acuerdo, y de su libre, y esponta-
nea voluntad, y de su utilidad, y
probencho a lo que quisieren ser apre-
miados por todo rigor de derecho
y de su escritura como por sentencia
parada en cosa juzgada, y consentida
se sometieron, y dieron Poder a los Señores
Jueces de ^{Real} Audiencia, y demas Jue-
cias que de sus causas pueden, y de-
ven conocer añadiendo fuerza a fuerza
y contrato a contrato para su mayor
validacion. Renunciaron todas las
Leyes, fueros, y privilegios, y derechos
de su favor contra General, o uelo
prohibe en forma. Y hallandose pre-
sente Don Juan Vivar quien ha-
viendo oido, y entendido todo el con-

teno de este conuato dize queto asig-
taba segun, y como en el se conuene.
Arto de qzaron, y firmaron siendo
seruigos el Teniente de Milicias Don
Antonio Velez Rodriguez, Don Domin-
go Mendez del curro, y Don Alfonso
de Oviedo = Francisco Calderon =
Antonio Albarer = Juan Vivas =
Ante mi Bernabe Antonio de Gongy
Escrivano Publico por su magestad =
Enmendado = Compro = Vale

Entre Rey = ada = Ret = Vale = 2
Prueba este traslado conu dize segun me
y hoy el pres. apud ^{en el} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Barcelona}
de la qual hay oca. nueve semil ocho años dos años
siendo los ^{me} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Barcelona} ^{de} ^{Alfonso} ^{señor} ^{de} ^{ella}
y de la casa de la casa, Ten ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Barcelona} ^{de} ^{Alfonso} ^{señor} ^{de} ^{ella}



Mabellada
Probleo p. v. m

Van en cinco sales.
B

Venda de Alcaniz y Calatayud
con a Libras de Castiella
cha